



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 12 9 MAR 2019

VISTOS:

La solicitud con registro N° 00811' de fecha 10 de enero de 2019, sobre Autorización para prestar el servicio de Taxi Independiente, presentado por el administrado **ROBERTO GARCIA MONTES**, y el Informe Técnico N° 022-2019-MPH/51-52/ de fecha 22 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Ayacucho

y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Artículo 36° de la LPAG, respecto a la Legalidad del Procedimiento prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)"; numeral 36.3 "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente", y numeral 36.4 "Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) en su Artículo 3°, numeral 3.63 refiere que: "El Servicio de Transporte Especial de Personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi". En ese sentido, el RNAT en el numeral 3.63.6 define al **Servicio de Taxi**, como: El servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. Asimismo, refiere que el servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.





Que, conforme al contexto legal señalado en el anterior considerando, el Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Taxi para la Provincia de Huamanga, a través de la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH/A; la misma que en su Artículo 6° clasifica las modalidades de prestación del servicio de taxi, las cuales son: Taxi Independiente, Taxi Estación y Taxi Remisse. Para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.1, el servicio de **Taxi Independiente** *es la modalidad del servicio de taxi que es prestado por personas naturales; asimismo, que podrá contar con paraderos autorizados por la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para la espera de pasajeros y podrán recoger o dejar usuarios en la vía pública, según las necesidades del servicio prestado y de acuerdo con las normas de tránsito vigentes.*

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH/A, en su Artículo 18° prescribe lo siguiente: *"La persona jurídica o natural está obligada a tramitar ante la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga la Autorización del servicio de taxi y la habilitación vehicular conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en el TUPA vigente. No podrán prestar servicio de taxi los vehículos y conductores que no cuentan con la respectiva autorización municipal".* De igual forma, en su Artículo 16° señala que: *"El universo de taxis en la Provincia de Huamanga será de **ochocientos (800) unidades como máximo**, repartidos de la siguiente manera: 500 unidades corresponden al servicio de taxi estación y remisse, 300 unidades para taxi independiente. (...)"*. Asimismo, en su Artículo 17° establece taxativamente que: *"La antigüedad máxima de acceso y permanencia de la unidad vehicular, será de quince (15) años, aun repotenciados contados a partir del 01 de enero del año siguiente de su fabricación que figure en su tarjeta de propiedad".*

Que, concerniente a la Autorización para el servicio de taxi, la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH/A en su Artículo 11° establece: numeral 11.3 *"La Autorización otorgada, tendrá validez en todo el territorio de la Provincia de Huamanga. Asimismo, vencido el plazo de vigencia, las autorizaciones caducarán de pleno derecho, sin necesidad de declaración expresa mediante acto administrativo, no pudiendo continuar prestando el servicio con autorizaciones fenecidas"*, y numeral 11.4 *"Las autorizaciones otorgadas a las personas jurídicas para prestar el servicio de taxi son intransferibles"*.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
11 de agosto de 1821

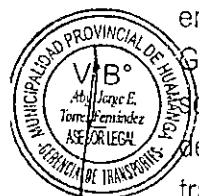
Que, en atención de los considerandos precedentes y conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 11°, numeral 11.1 de la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH/A, se procede a evaluar y calificar el expediente administrativo presentado por el administrado, sobre la autorización para prestar el servicio de taxi independiente:

- i. Mediante el Expediente Administrativo N° 00811 el administrado Roberto García Montes, solicita la autorización para el servicio de taxi independiente, a fin de que éste preste dicho servicio con un vehículo de su propiedad de Placa de Rodaje N° AJY-147.
- ii. Al respecto, cabe indicar que el vehículo de Placa de Rodaje N° AJY-147 es de año de fabricación 2015; encontrándose así, apto en el marco de lo establecido en el Artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH/A.
- iii. En ese sentido, de la calificación realizada al referido expediente, se tiene como resultado que el administrado ha cumplido con adjuntar todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH/A.

Que, mediante el Informe Técnico N° 022-2019-MPH/51-52/ de fecha 22 de enero de 2019, la señora Zelmira Gutiérrez López, Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; recomienda se declare admisible la solicitud accionado por el Sr. GARCIA MONTES ROBERTO, en su condición de propietario del vehículo ofertado, para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi independiente.

Que, mediante la Opinión Legal N° 014-2019-MPH-GT/AL de fecha 22 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, Opina que: Se AUTORICE al administrado ROBERTO GARCIA MONTES para que preste el servicio de transporte especial de pasajeros en la modalidad de Taxi Independiente, con el vehículo de Placa de Rodaje N° AJY-147.

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresa: "*Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente*". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Overe de
Hijos de la Patria

jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3º). En tal contexto, todo vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte público de personas, es sometido a la evaluación de verificación físico mecánico y prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39º, Artículo 81º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6) del Artículo 168º de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la Autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Taxi Independiente al administrado **ROBERTO GARCIA MONTES**, por el periodo de un (01) año, computados a partir de la expedición del presente acto administrativo, con el vehículo que a continuación se detalla:

Nº	PLACA	AÑO DE FÁBRICACIÓN	PROPIETARIO	CATEGORÍA	MARCA
1	AJY-147	2015	GARCIA MONTES, Roberto.	M1	TOYOTA

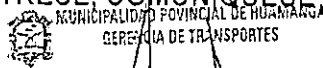
ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR al administrado **ROBERTO GARCIA MONTES**, estacionar su vehículo en la vía pública; así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNECE al administrado **ROBERTO GARCIA MONTES**, a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN**, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

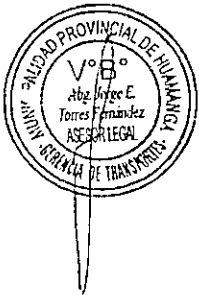
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado y a la Gerencia de Transportes; con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro
CIP. 149639
GERENTE

Terrapuerto Municipal "Libertadores de América", 2do Piso - Ayacucho
Visite nuestra página Web: <https://www.munihuamanga.gob.pe>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **02 ABR. 2019**

Oficio Circ. N° 846-2019-UDC-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. el original de: RE-045-2019-MPH/ET

de fecha: 29 MAR. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicánor E. Medrano Saavedra
JEFE

